



Proceso: Divisorio.
Radicado N° 68217 40 89 001 2022 00011 00
Demandante: Nelson Chacón Báez.
Demandado: María Ofelia Báez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 030), se dispone:

1.- Poner en conocimiento de las partes lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá (Santander), el 13 de junio de 2022 (consecutivo 019 y 020), mediante el cual remitió el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **306-11378**, donde consta la inscripción de la demanda, ordenada en el numeral 3° del auto calendado 4 de mayo de 2022 (consecutivo 012), comunicada con el oficio N° 0233 de fecha 16/05/2022 (consecutivo 014).

2.- Tener por notificada del auto de apremio en su contra a la demandada **María Ofelia Báez**, quien compareció personalmente el día **29 de junio de 2022** (consecutivo 021), sin alegar pacto de indivisión, ni oponerse al dictamen pericial presentado por el extremo demandante, tal y como se observa con su escrito radicado ante la secretaría de este Juzgado el **6 de julio de 2022** (consecutivo 025).

3.- Estarse a lo dispuesto en el numeral que precede el escrito y los anexos remitidos por la apoderada de la parte actora el 29 de junio de 2022 (consecutivo 022 a 024), relacionados con el trámite de notificación de la parte demandada.

4.- Advertir que, bajo los apremios del artículo 409 del CGP, sería de caso acceder a lo reclamado por la apoderada de la parte demandante el 16 de marzo del año en curso (consecutivos 026 y 027); si no fuera porque, se hace necesario dar aplicación al artículo 132 ibidem, esto es, realizar el **control de legalidad**, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Bajo esas circunstancias y previamente a proferir la decisión que en derecho corresponde, se ordena:

- a. **Requerir a la Alcaldía Municipal de Coromoro (Santander) - Secretaria Municipal de Planeación**, para que en el término de **cinco (5) días**, informe si el predio rural denominado **“LOTE DE TERRENO”**, es susceptible de división material, tal y como lo propone la parte actora, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial de este Municipio.
- b. **Requerir a la Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Dirección Territorial de Santander**, para que en el término de **cinco (5) días**, informe si el predio rural ante señalado **“LOTE DE TERRENO”**, identificado con folio

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 035. Publicación: 6 de julio de 2023.

O.R.



de matrícula inmobiliaria N° 306-11378, ha sido objeto de algún trámite de **rectificación de área y linderos o alguna actividad administrativa similar**, por cuanto en el referido certificado de tradición y libertad y la Escritura Pública N° 0287 de 21 de julio de 2020 (consecutivos 005 y 006), se observa que, dicho inmueble corresponde a un lote de terreno de extensión aproximada de **media hectárea**, es decir, 5.000 metros, y en el certificado expedido por esa entidad el 23 de febrero de 2022 (consecutivo 005), aparece como área de terreno: 0 H 7500.00m², lo que implica una diferencia de 2.500 mts². En caso de ser positiva su respuesta, proceda a enviar las documentales pertinentes, teniendo en cuenta la naturaleza de la presente acción (división material).

Secretaría obre de conformidad. Comunicando dicha exigencia, a través del medio más expedito, adjuntándole copia de la demanda y sus anexos.

- c. Requerir** a la apoderada de la parte **demandante** para que, en el mismo término de **cinco (5) días**, informe sí, su poderdante realizó ante la autoridad competente, el referido trámite de rectificación de área y linderos del predio objeto de las pretensiones de la demanda o alguna medida administrativa relacionada con estos, en razón a que, en el certificado de tradición y libertad N° 306-11378 y la Escritura Pública N° 0287 de 21 de julio de 2020 (consecutivos 005 y 006), se habla de un lote de terreno de extensión aproximada de **media hectárea**, es decir, 5.000 metros, cuya área no concuerda con la división material aquí solicitada, pues si bien es cierto que, en el escrito de la demanda (consecutivo 002), se advierte que tiene una **“extensión real según levantamiento topográfico de 7.000 metros cuadrados”**, también lo es que, dicha actividad requiere el trámite administrativo establecido para la rectificación o actualización de área del predio, máxime que, esa información tampoco concuerda con la información relacionada en el certificado catastral arrimado al expediente (consecutivo 005), por cuanto allí se habla de 7.500 m².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a2b3d191e1dc6cb718aea10a34fa3e783fc3d2dfbd868f7ca2338c50ed650c**

Documento generado en 05/07/2023 04:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>